

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2151/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Citlaltépetl

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Citlaltépetl, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545223000011**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

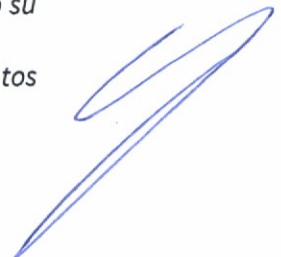
### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Citlaltépetl, en la que requirió lo siguiente:

...

*Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:*

- 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?*
- 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?*
- 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía?*
- 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?*
- 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?*
- 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?*
- 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio*



8. *Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.*

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El día veintitrés de agosto del año en curso, el sujeto obligado mediante oficios **PRE/89/08/2023, sin número, TES/051/2023**, signados por la Secretaría, Dirección de Comercio y Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión** El once de septiembre del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de los oficios **sin número** y anexos, signado por la Sindicatura, mediante el cual reitera su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

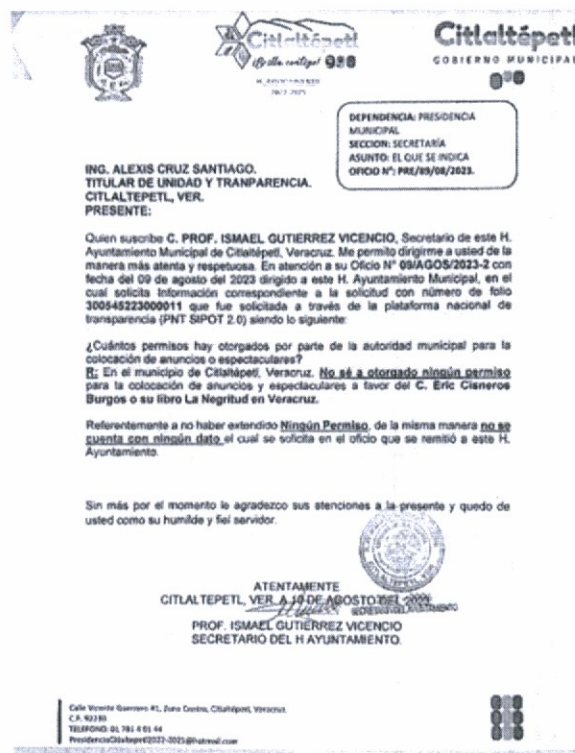
**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

En fecha veintitrés de agosto de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios **PRE/89/08/2023, sin número, TES/051/2023**, signados por la Secretaría, Dirección de Comercio y Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, mismos que para mayor proveer se insertan a continuación:

Oficio: **PRE/89/08/2023**

...



Logo of the Ayuntamiento Municipal de Citlaltépeti, Veracruz, with the slogan "Cívica, transparente, responsable" and the year 1927. The document is from the Dependencia Presidencia Municipal, Sección Secretaría, with subject "EL CUI SE INDICA" and office number "PRE/89/08/2023".

ING. ALEXIS CRUZ SANTIAGO.  
TITULAR DE UNIDAD Y TRANSPARENCIA.  
CITLALTÉPETI, VER.  
PRESENTE:

Quien suscribe C. PROF. ISMAEL GUTIERREZ VICENCIO, Secretario de este H. Ayuntamiento Municipal de Citlaltépeti, Veracruz. Me permite dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa. En atención a su Oficio N° 091AGOS/2023-2 con fecha del 09 de agosto del 2023 dirigido a este H. Ayuntamiento Municipal, en el cual solicita información correspondiente a la solicitud con número de folio 300545223000911 que fue solicitada a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT SIPO 2.0) siendo lo siguiente:

¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?  
**R:** En el municipio de Citlaltépeti, Veracruz, **no se otorgado ningún permiso** para la colocación de anuncios y espectaculares a favor del C. Eric Cisneros Burgos o su libro La Negritud en Veracruz.

Referentemente a no haber extendido **Ningún Permiso**, de la misma manera **no se cuenta con ningún dato**, el cual se solicita en el oficio que se remitió a este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento le agradezco sus atenciones a la presente y quedo de usted como su humilde y fiel servidor.


ATENTAMENTE  
CITLALTÉPETI, VER. A 19 DE AGOSTO DEL 2023.  
PROF. ISMAEL GUTIERREZ VICENCIO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépeti, Veracruz.  
C.P. 90180  
TELÉFONO: 01 781 4 61 44  
PresidenciaCitlaltépeti2023-2023@hotmail.com

...

Oficio: **Sin número**

...



**COMERCIO**


**Dependencia:** Municipio Citlaltépetl  
**Departamento:** Comercio  
**Expediente:**  
**Oficio Num.:**  
 Citlaltépetl, Ver, a 22 de Agosto de 2023.  
**Asunto:** El que se indica.

**ING. ALEXIS CRUZ SANTIAGO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

En respuesta a su oficio No 08/AGOS/2023-1, de fecha 08 de Agosto del año en curso, mediante el cual solicita información a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT) con número de folio 302545223000011: 1. Cuantos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares; 2. Cuantos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o afiches respecto de la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"; 3. Cuantos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derecho de vía; 4. Cual fue el costo de cada uno de ellos; 5. De cuantos metros cuadrados es cada uno de ellos; 6. En que lugares o ubicación geográfica están colocados; 7. Nombre de quien contrató o solicitó dicho servicio; 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado por el H. Ayuntamiento y quien solicitó dicho servicio.


Respecto de lo anterior, se hace de su conocimiento lo siguiente:  
 Durante el presente ejercicio, no se han otorgado permisos en este departamento por concepto de colocación de anuncios y espectaculares.  
 Por lo que esperando haber dado cumplimiento a lo antes solicitado, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


---


CARLOS LUIS CRUZ


---

BASILIO NESTOR BARDONIANO

DIRECTORES DE COMERCIO






2022 - 2026  
COMERCIO

...

Oficio: **TES/051/2023**

...

**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO


**Dependencia:** Municipio de Citlaltépetl.  
**Departamento:** Tesorería  
**Expediente:** T-1-23  
**Oficio Núm.:** TES/051/2023  
 Citlaltépetl, a 17 de agosto de 2023.  
**Asunto:** El que se indica.

**ING. ALEXIS CRUZ SANTIAGO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**


En respuesta a su oficio No. 09/AGOS/2023-1 de fecha 09 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita información a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT) con número de folio 302545223000011: 1. Cuantos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares; 2. Cuantos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o afiches respecto de la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"; 3. Cuantos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derecho de vía; 4. Cual fue el costo de cada uno de ellos; 5. De cuantos metros cuadrados es cada uno de ellos; 6. En que lugares o ubicación geográfica están colocados; 7. Nombre de quien contrató o solicitó dicho servicio; 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado por el H. Ayuntamiento y quien solicitó dicho servicio.

Respecto de lo anterior, se hace de su conocimiento lo siguiente:  
 Durante el presente ejercicio no se han otorgado permisos por concepto de colocación de anuncios y espectaculares, ni se ha realizado cobro alguno por tal concepto.  
 Por lo que esperando haber dado cumplimiento a lo antes solicitado, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



TESORERÍA  
CITLALTÉPETL, VER.

LIC. RENÉ GAMALIEL MARTÍNEZ ALEJANDRE  
TESORERO MUNICIPAL

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.  
 C.P. 92210 TELÉFONO: 01 785 854 0204 y 785 854 0244  
 PresidenciaCitlaltépetl2022-2026@hotmail.com

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"C. [REDACTED], Comparezco, respetuosamente, para exponer por medio del presente escrito un recurso de revisión conforme al artículo 155 fracción II de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; contra la respuesta recibida a la solicitud de información

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información y es violatoria según los criterios de interpretación del INAI, 14/17 y 4/19, ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión, según lo establecido en la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave. en su artículo 150 el cual establece que "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda., ya que, la respuesta no tiene formalización de la inexistencia de información."

Por lo anteriormente expuesto, solicito se provea lo solicitado conforme a derecho.

UNICO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información."

(Sic)

Por otra parte, por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio sin número y sus respectivos anexos, signado por Sindicatura, constancias que por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: Sin número

...



**RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE NUM. IVAI-REV/2151/2023/II  
SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO  
DE CITLALTÉPETL, VERACRUZ.**

DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS  
COMISIONADO PONENTE DEL IVAI  
EUSEBIO AURE DOMINGUEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL IVAI  
P R E S E N T E S.

LIC. MARIA TERESA SALOMON MARTINEZ, Sindica Única Municipal en el Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, Personalidad que acredito con constancia de mayoría expedida por consejo municipal electoral, número 37 en Citlaltépetl, Veracruz en fecha 09 de junio de 2021, así mismo la publicación de la gaceta oficial del Estado de Veracruz, mediante la cual en 28 de diciembre de 2021, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite un Listado de los nombres de las y los candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías de los 212 Ayuntamientos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la cual agrego al presente, con la cual me acredito como Sindica Electa del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, dentro de la Administración Pública 2022-2025.

En términos del numeral 37 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Municipio Libre del Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, y en virtud que el Encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, el Ing. Alexis Cruz Santiago, me pone de conocimiento del presente recurso de revisión recibo al expediente IVAI-REV/2151/2023/II, formado por el recurso de revisión interpuesto por la inconformidad de solicitud de información de la C. [REDACTED] en contra de esta H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, en su calidad de sujeto obligado. Comparezco ante Ustedes en tiempo y forma para exponer lo siguiente.

**ALEGATOS:**

Que toda vez que una vez que me impusieron el contenido de lo resuelto en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente IVAI-REV/2151/2023/II, en mi calidad de representante legal del H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, respecto al recurso de revisión, originado por la información solicitada en fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicito lo siguiente:

1.- ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.  
C.P. 92230  
TELÉFONO: 01 785 85 4 00 94. 85 4 01 44  
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



competente para hacer tal labor. Razón por la cual solicito que se tenga por desechado el presente recurso de revisión que nos ocupa y se tenga el presente como un asunto cumplido por parte de este H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz y como un asunto concluido. Para acreditar lo anterior me permito agregar las siguientes:

**PRUEBAS.**

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Constancia de mayoría expedida por consejo municipal electoral, número 37 en Citlaltépetl, Veracruz en fecha 09 de junio de 2021, así mismo la publicación de la gaceta oficial del Estado de Veracruz, mediante la cual el 28 de diciembre de 2021, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite un Listado de los nombres de las y los candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías de los 212 Ayuntamientos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la cual agrego al presente, con la cual me acredito como Sindica Electa del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, dentro de la Administración Pública 2022-2025. Lo cual se relaciona con los hechos que refiero dentro del presente asunto.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente copia certificada de la solicitud que hace el Ing. Alexis Cruz Santiago, mediante oficio número 08 de agosto de 2023 de fecha 08 de agosto del año 2023, a los Encargados del Área de Comercio en el Municipio de Citlaltépetl, requiriendo la información que nos ocupa. Lo cual se relaciona con los hechos que refiero dentro del presente asunto.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de la solicitud que hace el Ing. Alexis Cruz Santiago, mediante oficio número 09 de agosto de 2023 de fecha 09 de agosto de 2023, al Lic. Rene Gamaliel Martínez Alejandra, Tesorero Municipal en Citlaltépetl, Lo cual se relaciona con los hechos que refiero dentro del presente asunto.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de la solicitud que hace el Ing. Alexis Cruz Santiago, mediante oficio número 09/AGOS 2023-2, de fecha 09 de agosto de 2023, al Encargado de la secretaría del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Lo cual se relaciona con los hechos que refiero dentro del presente asunto.

**INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado, desde la solicitud presentada por la [REDACTED] presentada a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, hasta la respuesta a la misma por este sujeto obligado, y de las cuales obran en actuaciones dentro del presente asunto.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las presunciones lógico jurídicas que resulten del presente asunto y favorezcan al sujeto obligado, que represento.

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.  
C.P. 92230  
TELÉFONO: 01 785 85 4 00 94. 85 4 01 44  
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



- 2.- ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del Municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. ERIC CISNEROS BURGOS o su libro "la negritud de Veracruz?"
- 3.- ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derecho de vía?
- 4.- ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?
- 5.- ¿De cuantos metros cuadrados es cada uno de ellos?
- 6.- ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?
- 7.- ¿Nombre de quien contrato o solicito dichos servicios?
- 8.- ¿Contrato o documento legal en versión publica firmado entre el H. Ayuntamiento y quien solicito dicho servicio?

Una vez que se ha verificado y constatado por este sujeto obligado el H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, si la información solicitada, al Titular de la Unidad de Transparencia de ese Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, fue atendida.

Nos encontramos que esta fue cabalmente cumplida y atendida por el Ing. Alexis Cruz Santiago quien oportunamente y para dar respuesta a la misma tuvo a bien girar oficio número 08 de agosto de 2023 de fecha 08 de agosto del año 2023, a los Encargados del Área de Comercio en el Municipio de Citlaltépetl, requiriendo la información anteriormente descrita, así mismo se giró el oficio número 09 de agosto de 2023 de fecha 09 de agosto de 2023, al Lic. Rene Gamaliel Martínez Alejandra, Tesorero Municipal en Citlaltépetl, y de igual forma se giró oficio número 09/AGOS 2023-2, de fecha 09 de agosto de 2023, al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, quienes fueron categóricos, uniformes y con incidentes en su respuesta de que no existe dato alguno ni permisos respecto a la solicitud que viene haciendo la "C. [REDACTED]" a este H. Ayuntamiento, y que esta persona dentro del presente asunto recurre y solicita una revisión a dicha solicitud. Lo cual este H. Ayuntamiento tiene a bien confirmar la respuesta que ya se le ha dado, respecto a que "NO SE CUENTA CON PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ESPECTACULARES. NO SE CUENTA CON INFORMACION DENTRO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, SOBRE LA COLOCACION DE ESPECTACULARES CON LA IMAGEN DE "ERIC CISNEROS BURGOS", O LA PUBLICIDAD DE UN LIBRO DENOMINADO "LA NEGRITUD DE VERACRUZ", Y POR CONSECUENTE LA DEMAS INFORMACION SOLICITADA SOBRE EL MISMO ASUNTO. Lo anterior se encuentra fundado y motivado en razón a que el artículo 143 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere " el sujeto obligado solo podrá informar o entregar documentación que este en su poder Ahora bien la solicitud fue debidamente cumplida y atendida en términos de ley de la materia, siendo importante hacer mención que la labor de la Unidad de Transparencia de este Municipio es precisamente transparentar lo que concierne a actos de este Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, lo cual fue plenamente informado y no siendo este H. Ayuntamiento una autoridad investigadora al es que existe lo que solicita la "C. [REDACTED]" y que este Ayuntamiento en su calidad de sujeto obligado sea el Ente Público

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.  
C.P. 92230  
TELÉFONO: 01 785 85 4 00 94. 85 4 01 44  
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 6.º Constitucional, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, 3, 8, 143, 145, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, a Ustedes H. Comisionado Ponente y Secretario de Acuerdos del IVAI, solicito.

**UNICO.-** Teneme presente en tiempo y forma en calidad de Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, con personalidad debidamente acreditada por la Lic. María Teresa Salomón Martínez, en calidad de Sindica Única del H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, y que se tenga desechada el presente recurso de revisión por improcedente.

PROTESTO LO NECESARIO  
CITLALTÉPETL, VERACRUZ A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



LIC. MARIA TERESA SALOMON MARTINEZ  
SINDICA UNICA MUNICIPAL EN CITLALTÉPETL, VERACRUZ  
ADMINISTRACION PUBLICA (2022-2025)

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.  
C.P. 92230  
TELÉFONO: 01 785 85 4 00 94. 85 4 01 44  
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



...

No obstante lo anterior y previo al estudio de fondo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una notificación directa al recurrente, a través del oficio sin número, emitido por la Sindicatura del sujeto

obligado, adjuntando un archivo electrónico con la información peticionada por el hoy recurrente, como se muestra continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/2151/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/09/2023 14:19:47	Area	Recurrente PNT
IVAI-REV/2151/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/09/2023 16:26:16	DGAP	Iris Yamileth Olivo Martinez
IVAI-REV/2151/2023/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	19/09/2023 16:59:14	Ponencia	Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel
IVAI-REV/2151/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	28/09/2023 14:08:21	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO
IVAI-REV/2151/2023/II	Envía alcance	Sustanciación	28/09/2023 14:10:45	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO
IVAI-REV/2151/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	28/09/2023 14:13:22	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO

...

...

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar \*  
Anexo respuesta en el siguiente documento adjunto.

Caracteres restantes para escribir 3950

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ALEGATOS 28_09_2023.pdf		2.01 MB

...

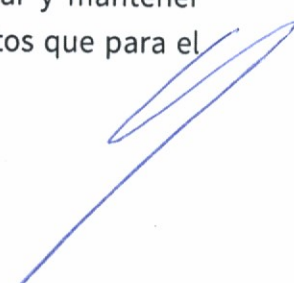
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Citlaltépetl, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

<sup>1</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:  
[...]  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;  
[...]



Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 y 16 fracción II, de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 les impone a las unidades de acceso la obligación de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Citlaltépetl, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos

...

**XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de **PRE/89/08/2023, sin número, TES/051/2023**, signados por la Secretaría, Dirección de Comercio y



Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información petitionada por el hoy recurrente.

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Secretaría, Dirección de Comercio y la Tesorería, fue emitida por las áreas que cuenta con las atribuciones y facultades para pronunciarse sobre la materia de la solicitud de información, la primera al constreñirse a tener a su encargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento; la segunda, siendo parte de ellas lograr la simplificación de los trámites administrativos, agilizando y perfeccionando los procedimientos y tramites que competen al área de Comercio, correspondientes a las actividades del comercio establecido en vía pública, industria, espectáculos, así como la instalación de anuncios y/o espectaculares publicitarios, especialmente considerando aquellos que requieren licencia o permiso para la instalación y/o funcionamiento; la tercera quien reviste las atribuciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba de recibir el Ayuntamiento aplicables en materia de Ingresos.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica su respuesta a la solicitud del particular, de acuerdo a las constancias que obran y que son parte integrante en el expediente de estudio, a través de oficio **sin número** y anexos, signado por la Sindicatura, respectivamente.

Ahora bien, ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente consideró una vulneración a su derecho humano de acceso a la información, y comparece ante este Órgano Garante haciendo valer el agravio siguiente:

- La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información.

La síntesis de agravios, se realiza partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el texto del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio<sup>2</sup>

En este orden de ideas, es importante destacar que, se analizarán los agravios en el orden expuestos, concatenados con los argumentos de defensa y las respuestas ofrecidas por el sujeto obligado en la atapa de solicitud, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.

<sup>2</sup> Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

Expuesto lo anterior, la *Litis* del presente recurso de revisión, se constriñe en determinar si efectivamente se acreditan los hechos que hace valer la parte recurrente y, en su caso, si los mismos constituyen una violación a su derecho humano de accesos a la información, especialmente, por cuanto hace a la falta de declaración de inexistencia de información.

De esta manera se procede analizar los agravios de la siguiente manera

**A).- Falta de declaración de inexistencia de información.**

El agravio hecho valer por la persona recurrente tiene fundamento en el artículo 155 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>3</sup> y combate frontalmente lo respondido por la Dirección de Desarrollo Urbano a la pregunta número 2 de la solicitud.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando se realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, y no se encuentra la información solicitada por los particulares, como lo establece el criterio emitido por el Pleno del INAI, identificado con el número **14/17**:

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en su artículo 150 establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Las medidas antes indicadas permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Sin embargo, no en todos los casos es ineludible someter al Comité de Transparencia la realización de una sesión para la declaración formal de inexistencia de la información.

<sup>3</sup> Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

II. La declaración de inexistencia de información;

[...]

Para mayor comprensión es necesario señalar que las preguntas número 2, se trata de conocer el número de espectaculares que contengan información o alusión a la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz”. Para estimar la necesidad de la declaratoria de inexistencia es indispensable analizar la pregunta número 2, (¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz?”), la palabra “Cuántos” se escribe con tilde cuando tiene función interrogativa o exclamativa. Mientras que cuanto sin acento gráfico, cuando se emplea como adjetivo, adverbio o pronombre, la tilde gráfica que sirve para diferenciar la función de una y otra palabra se denomina acento diacrítico. Este acento se emplea para indicar que una palabra tiene una función, un valor o significado distinto a otra que se escribe igual. Luego entonces, *Cuánto*, con acento, **es un pronombre interrogativo o exclamativo de cantidad**.

Así, la pregunta va encaminada a obtener cualquier información cuantificable que pueda utilizarse para realizar cálculos matemáticos y análisis estadísticos, y todo lo que se puede medir y contar, decimos que se puede cuantificar. El concepto “cuantitativos” hace referencia precisamente a eso, a la información tangible, la que es obtenida mediante algún método de investigación y expresada en un número.

En el caso en concreto estamos frente a una *investigación cuantitativa*. Según el libro *Proceso y Fundamento de la Investigación Científica* de David Alan Neill/ Liliana Cortes Suarez, de la editorial UTMACH, pagina 69, menciona que el diseño de la investigación cuantitativa constituye el método experimental común de la mayoría de las disciplinas científicas. El objetivo de una investigación cuantitativa es adquirir conocimientos fundamentales y la elección del modelo más adecuado que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables medibles. La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. Todos los experimentos cuantitativos utilizan un formato estándar, con algunas pequeñas diferencias inter-disciplinarias para generar una hipótesis que será probada o desmentida. Esta hipótesis **debe ser demostrable por medios matemáticos y estadísticos**, constituyéndose en la base alrededor de la cual se diseña todo el experimento. En ocasiones, a estos experimentos se los denomina ciencia verdadera, ya que emplean medios matemáticos y estadísticos tradicionales para medir los resultados de manera concluyente<sup>4</sup>.

Y para Caballero (2014) señala que en las *investigaciones cuantitativas* predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual.

<sup>4</sup> Visible en la pagina <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

Así las cosas, no hay lugar a duda que la parte recurrente al preguntar ¿Cuántos? Su propósito es obtener un dato cuantificable o medido en número, y de una interpretación sistemática, funcional y sin perder de vista el derecho del recurrente, se puede observar que el sujeto obligado de después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no se encontró ninguna autorización relativa a licencia de instalación de anuncios a nombre del Ciudadano o de su libro solicitado, dicho de otra manera el dato cuantitativo solicitado es igual a cero, lo cual constituye una respuesta a lo requerido por la ciudadana y por esa razón es innecesaria la declaratoria formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa. Teniendo aplicación el siguiente Criterio de rubro y texto siguiente:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo<sup>5</sup>.

En materia de contratos, permisos y licencias, es información que se encuentra contenida el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto lo solicitado por la recurrente versa en esta temática, lo cierto también, es que la información se pide con cierto grado de desglose, lo cual resulta improcedente de acuerdo con el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Arribando la conclusión que el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que obran en sus archivos y en formato generado sin que el ayuntamiento de Citlaltépetl, se encuentre obligado elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por ello su respuesta goza de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>6</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>7</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA**

<sup>5</sup> Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

**LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>8</sup>**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos